



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 215 -2010-MDL/GM

Expediente Nº 4695-2008

Lince, 12 de octubre de 2010

9562

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación de fecha 10.Feb.2008, presentado por el señor **QICAN YANG** con domicilio procesal en la Av. Paseo de la República Nº 295 oficina 209- Cercado de Lima, que obra en el Expediente Nº 4695-2008, sobre impugnación de resolución de multa administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa Nº 528-2008-MDL-OAT/URC, de fecha 08.Set.2008, la Unidad de Recaudación y Control impuso al señor **QICAN YANG** una multa equivalente al 50% de la UIT por la comisión de la infracción *"Encontrarse alimentos en mal estado en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras de los establecimientos de elaboración y venta de alimentos"* respecto al local ubicado en el jirón Tomás Guido Nº 250- Lince, sanción contemplada con el código 11032 del Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza Nº 075 del 11.Jul.2003;

Que el 22 de octubre del 2008 el administrado interpuso reconsideración contra la resolución de multa administrativa, recurso que, a través de la Resolución Jefatural Nº 014-2009-MDL-OAT/URC de la Unidad de Recaudación y Control, fue declarado infundado;

Que, a través de escrito de fecha 11 de febrero del 2009, el sancionado interpone recurso de apelación, el cual fue trasladado a esta oficina vía el Informe Nº 101-2009-MDL-OAT/URC del 16 de febrero del 2009;

Que en el recurso de apelación el administrado argumenta lo siguiente:

- La resolución de multa administrativa está sustentada en el Acta de Inspección Sanitaria Nº 3919, la cual describe hechos que no ameritan sanción, como el encontrar mesas sin el revestimiento adecuado o el encontrar objetos ajenos a dicha área, lo que no está tipificado en el Cuadro de Infracciones Administrativas;
- La supuesta prueba organoléptica nunca se realizó, por lo tanto es falso que se encontraron 700 gramos de pollo en mal estado;
- El Acta de Inspección Sanitaria Nº 3919 es una prueba insuficiente ya que, en su mayor parte, describe hechos que no tienen relación con la infracción impuesta;

Que la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el artículo 206.1 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 108º de la Ley Nº 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que el artículo 207.1 de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, de apelación y de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que, de acuerdo al Informe Nº 101-2009-MDL-OAT/URC de la Unidad de recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente;

Que en el escrito de apelación el recurrente afirma que la resolución de multa administrativa está sustentada en el Acta de Inspección Sanitaria Nº 3919, la cual describe hechos que no ameritan sanción, como el encontrar mesas sin el revestimiento adecuado o el encontrar objetos ajenos a dicha área, lo que no está tipificado en el Cuadro de Infracciones Administrativas. En cuanto a ello

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 215 -2010-MDL/GM

Expediente Nº 4695-2008

Lince, 24 NOV 2010

es de señalar que, efectivamente, dichos hechos, producto de la verificación de los inspectores de la Municipalidad, fueron consignados en la referida acta de inspección por ser contrarios a las normas sanitarias; sin embargo, no son los que ameritaron la interposición de la sanción pecuniaria, sino el encontrarse alimentos (pollo) en estado de descomposición, lo que si se encuentra expresamente tipificado;

Que, en cuanto a que no se realizó la prueba organoléptica y que es falso que se encontraron 700 gramos de pollo en mal estado, es de advertir que, conforme a lo consignado en el Acta de Inspección Sanitaria 3919 de fecha 21.Abr.2008, los inspectores del Área de Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad dan cuenta del equipo de refrigeración antihigiénico donde se evidenció 5 kilos 700 gramos de pechuga de pollo que, producto de las pruebas organolépticas, tenía olor fétido, color no característico, textura blanda, presencia de coloraciones negras verduscas, estado de descomposición, siendo no apto para el consumo humano; lo que constituye infracción a las mínimas normas sanitarias que todo restaurante debe cumplir;

Que, en lo que se refiere a que el Acta de Inspección Sanitaria Nº 3919 es una prueba insuficiente ya que, en su mayor parte, describe hechos que no tienen relación con la infracción impuesta, corresponde reiterar que la sanción impuesta, la cual se materializó con la Resolución de Multa Administrativa Nº 528-2008-MDL-OAT/URC, está sustentada en la Notificación de Infracción 5526 y en el Acta de Inspección Sanitaria 3919, ambas de fecha 21.Abr.2008, y obedece -textualmente- a que "el señor Qican Yang, conductor del establecimiento de restaurante chifa, almacenaba en la refrigeradora de su local carne de pollo en estado de descomposición, según examen organoléptico practicado a dicho producto". Por tanto, si bien el acta cuestionada recoge otros hechos producto de la inspección, éstos no implicaron la imposición de la multa impugnada;

Que, en tal sentido, cada uno de los argumentos expuestos por el impugnante carece de asidero legal y fáctico, lo que evidencia que la infracción imputada no ha sido desvirtuada;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica vía el Informe Nº 699-2010-MDL-OAJ, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5º de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (R. A. 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor QICAN YANG contra la Resolución Jefatural Nº 014-2009-MDL-OAT/URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación respectiva a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal